



UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN No. **Nº 1071**

(22 OCT 2025)

Por medio de la cual se efectúa un traslado de recursos entre subcuentas del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN SU CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el Decreto Ley 4147 de 2011, la Ley 1523 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 345 ibidem dispone que ningún gasto público podrá efectuarse sin la previa apropiación presupuestal, y que toda erogación debe realizarse conforme a la ley, lo cual garantiza la transparencia y disciplina en el uso de los recursos públicos.

Que mediante el Decreto Ley 4147 de 2011 *"por el cual se crea la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, se establece su objeto y estructura"* se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la cual tiene como objetivos, entre otros, la implementación y la continuidad de la política nacional de gestión del riesgo de desastres que incluye los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que el Fondo Nacional de Calamidades, hoy Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD- fue creado por el artículo 1º del Decreto Ley 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 del Decreto Ley 919 de 1989, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social y dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar.

Que la Ley 1523 de 2012, *"por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 47 establece que los aportes presupuestales y las

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se efectúa un traslado de recursos entre subcuentas del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD"*

donaciones que reciba se mantendrán en dicha cuenta como una reserva especial hasta tanto cumplan los fines establecidos por la ley.

Que el párrafo 1 del artículo 47 de la precitada Ley señala que, *"El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en /os procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo."*

Que, según el Párrafo 2 del artículo 47 de la misma Ley, se establece que, *"El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiaridad"*.

Que el párrafo 1 del artículo 48 de Ley en mención, establece que: *"La ordenación del gasto del Fondo Nacional de gestión del riesgo y sus subcuentas, estará a cargo del Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, (...)"*

Que el artículo 50 de la precitada Ley establece que los recursos del FNGRD estarán sujetos a las apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y que la Junta Directiva del Fondo definirá la distribución de dichos recursos en las diferentes subcuentas conforme a las prioridades de la gestión del riesgo.

Que, el párrafo del artículo 51 de la citada Ley, dispone que la Junta Directiva podrá realizar traslados de recursos entre subcuentas, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, salvo lo relativo a la subcuenta de protección financiera.

Que el Decreto Reglamentario 1289 de 2018 *"Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto número 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República, en lo relacionado con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres"*, reglamentó aspectos del funcionamiento del FNGRD y reiteró la facultad de la Junta Directiva para autorizar traslados entre subcuentas, en concordancia con el artículo 51 de la Ley 1523 de 2012.

Que el artículo 2.3.1.6.2.9. del precitado Decreto establece que los recursos a trasladar, en ninguna circunstancia o condición, deben encontrarse asignados o comprometidos.

Que la Ley 1523 de 2012, en su artículo 56 establece: *"Declaratoria de situación de desastre. Previa recomendación del Consejo Nacional, el Presidente de la República declarará mediante decreto la existencia de una situación de desastre y, en el mismo acto, la clasificará según su magnitud y efectos como de carácter nacional, regional, departamental, distrital o municipal, y pondrá en vigor las normas pertinentes propias del régimen especial para situaciones de desastre."*

Que por su parte el artículo 63 *Ibidem* establece: *"Modificación de la declaratoria. El presidente de la República podrá modificar los términos de la declaratoria de desastre y las normas"*

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se efectúa un traslado de recursos entre subcuentas del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD"

especiales habilitadas para la situación, durante la respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Para ello expedirá el decreto respectivo."

Que el artículo 64 de la ley en comento establece: *"Retorno a la normalidad. El Presidente de la República, previa recomendación del Consejo Nacional, decretará que la situación de desastre ha terminado y que ha retornado la normalidad. Sin embargo, podrá disponer en el mismo decreto que continuarán aplicándose, total o parcialmente, las normas especiales habilitadas para la situación de desastre, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción."*

Que mediante el Decreto 2113 de 2022 *"Por el cual se declara una Situación de Desastre de Carácter Nacional"* se declaró una Situación de Desastre de carácter nacional, disponiéndose en el parágrafo del artículo 6 la creación de una Subcuenta Temporal denominada "Colombia Vital" para la administración de los recursos destinados a la atención, respuesta y recuperación frente a los efectos de dicho desastre.

Que mediante el Decreto 0220 de 2023 *"Por el cual se modifican los términos de la declaratoria de la Situación de Desastre de Carácter Nacional y las normas especiales habilitadas de que trata el Decreto 2113 de 2022."*, para atender y mitigar a través de un Plan de Acción Específico los efectos generados en los departamentos de Cauca, Nariño y Putumayo por el cierre de la Vía Panamericana.

Que el Decreto 0544 de 2023 *"Por el cual se modifican los términos de la declaratoria de la Situación de Desastre de Carácter Nacional y las normas especiales habilitadas de que trata el Decreto 2113 de 2022"*, adicionó un parágrafo al artículo 6 del Decreto 2113 de 2022, **"Parágrafo 2°. Destinación de los recursos de la Subcuenta Colombia Vital. Los recursos de la subcuenta temporal Colombia Vital del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, podrán emplearse, de manera general, para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres en el país y, para facilitar y promover las evacuaciones, la coordinación, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento, centros de reserva, albergues, entrenamientos y simulacros y, en fin, realizar las actividades de preparación para la respuesta, así como aquellas orientadas a la reducción del riesgo producto de la inestabilidad que presenta el Volcán Nevado del Ruiz."**; permitiendo que los recursos de la subcuenta Colombia Vital pudieran emplearse, de manera general, para la implementación y continuidad de la política nacional de gestión del riesgo de desastres.

Que posteriormente el Decreto 1810 de 2023 prorrogó la situación de desastre nacional por un término adicional de doce (12) meses, manteniendo la vigencia y operatividad de la subcuenta Colombia Vital hasta el cumplimiento de su finalidad.

Que, en sesión del 28 de octubre del 2024 del Consejo Nacional de Gestión del Riesgo se presentaron los escenarios presupuestales requeridos para dar cumplimiento a las acciones proyectadas en el Plan de Acción Específico para la recuperación conforme líneas de intervención Estrategia 2: Recuperación temprana y Estrategia 3: Adaptación y recuperación para el buen vivir, en la sesión se propuso decretar el retorno a la normalidad, conforme lo determina el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se efectúa un traslado de recursos entre subcuentas del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD”

Que, una vez deliberada la decisión por parte de cada miembro del Consejo Nacional de Gestión del Riesgo, ni el Plan de Acción Específico ni el Decreto de Retorno fueron adoptados por esta instancia.

Que, una vez ejecutadas las acciones misionales y atendidos los compromisos derivados de la declaratoria de desastre, a 1 de octubre de 2025 se identificaron recursos remanentes en la subcuenta Colombia Vital, por un valor de \$92.665.122.669, disponibles y libres de afectación, que no cuentan con sustento jurídico para su ejecución desde dicha subcuenta, razón por la cual resulta procedente su traslado a la subcuenta principal del FNGRD, la cual está dispuesta para la implementación la política pública de gestión del riesgo de desastres, a fin de optimizar su utilización y garantizar su disponibilidad para atender otras prioridades de la gestión del riesgo de desastres.

Que en sesión del 1 de octubre de 2025, se sometió a consideración de los miembros de la Junta Directiva del FNGRD, el traslado de recursos de la siguiente manera:

FUENTE	SUBCUENTAS / MOVIMIENTO DE RECURSOS	LÍNEA	CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO	SUBCUENTA COLOMBIA VITAL	1F-FNGRD Colombia Vital	\$ 92.665.122.669,00	\$ -
	SUBCUENTA PRINCIPAL	1A-FNGRD 9677001	\$ -	\$ 92.665.122.669,00
TOTAL			\$ 92.665.122.669,00	\$ 92.665.122.669,00

Que tal como consta en el Acta No. 131 de la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, de fecha 1 de octubre de 2025, se aprobó el traslado de los recursos de la Subcuenta Temporal “Colombia Vital” a la Subcuenta Principal del FNGRD, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 1523 de 2012, el Decreto 1289 de 2018 y las normas presupuestales vigentes, con el propósito de consolidar dichos recursos en la cuenta principal para su gestión integral y eficiente.

Que, en mérito de lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11, numerales 3, 10 y 17 del Decreto Ley 4147 de 2011, los artículos 47 y 48 de la Ley 1523 de 2012, y las decisiones adoptadas por la Junta Directiva del FNGRD,

RESUELVE

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Trasladar. Efectuar el traslado de recursos de la Subcuenta Colombia Vital 9677020 a la Subcuenta Principal 9677001 del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, por un valor de **NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (\$92.665.122.669,00), así:

FUENTE	SUBCUENTAS / MOVIMIENTO DE RECURSOS	LÍNEA	CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
PRESUPUESTO	SUBCUENTA	1F-FNGRD Colombia Vital	\$ 92.665.122.669,00	\$ -

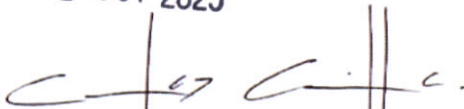
Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se efectúa un traslado de recursos entre subcuentas del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD"

NACIONAL FUNCIONAMIENTO	COLOMBIA VITAL			
	SUBCUENTA PRINCIPAL	1A-FNGRD 9677001	\$ -	\$ 92.665.122.669,00
TOTAL			\$ 92.665.122.669,00	\$ 92.665.122.669,00

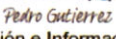
Artículo 2. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 22 OCT 2025



CARLOS ALBERTO CARRILLO ARENAS
ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Elaboró: Maira Y. Mayorga Parra/ Oficina Asesora de Planeación e Información 
Angela Calderón Palacio/ Oficina Asesora de Planeación e Información
Revisó: Miguel Ángel Angulo Tavera/ Oficina Asesora de Planeación e Información 
Pedro Alfonso Gutiérrez/ Grupo de Apoyo Financiero y Contable 
Aprobó: Isabel Cristina Arboleda López/ Jefe Oficina Asesora de Planeación e Información 
Paulina Hernández Aldana/ Coordinador Grupo de Apoyo Financiero y Contable

 Firmado (Digitalmente) por: HERNÁNDEZ ALDANA PAULINA